



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 92^o período de sesiones,
15 a 19 de noviembre de 2021****Opinión núm. 50/2021, relativa a Raman Pratasevich (Belarús)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 10 de agosto de 2021 al Gobierno de Belarús una comunicación relativa a Raman Pratasevich. El Gobierno respondió a la comunicación el 12 de octubre de 2021. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Raman Pratasevich (también conocido como Roman Protasevich) es un ciudadano de Belarús, nacido en 1995, que reside habitualmente en Vilna (Lituania). La fuente informa de que el Sr. Pratasevich es un conocido periodista independiente y exeditor audiovisual del influyente canal NEXTA, que se emite en Telegram. Al parecer, el canal de medios sociales desempeñó un papel fundamental en la difusión de imágenes de la violencia desatada después de las elecciones en Belarús y se utilizó como foro para difundir información sobre las acciones de protesta y la brutalidad policial. El Sr. Pratasevich es también cofundador del canal independiente “Belarús del Cerebro” (Belarus Golovnogo Mozga), que se emite en Telegram. A raíz de una presunta represión de periodistas y blogueros independientes antes de las elecciones, el Sr. Pratasevich huyó de Belarús y trató de obtener asilo político en Polonia.

5. El 20 de octubre de 2020, el canal NEXTA de Telegram fue declarado extremista por el Tribunal del Distrito Central de Minsk. El 5 de noviembre de 2020, el Sr. Pratasevich fue acusado, de conformidad con el Código Penal de Belarús, de organizar disturbios masivos (art. 293, párr. 1, d), organizar y preparar actividades que atentan gravemente contra el orden público (art. 342) e incitar deliberadamente al odio social (art. 130, párr. 3), delitos punibles con hasta 15 años de prisión. El 19 de noviembre de 2020, el Sr. Pratasevich fue incluido en la “lista de terroristas”. El 7 de febrero de 2021, el Comité de Investigación de Belarús envió una solicitud de extradición al Gobierno de Polonia en relación con el Sr. Pratasevich.

a) Contexto

6. La fuente informa de que, según los resultados oficiales de las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020, el Presidente en ejercicio, en el poder desde 1994, obtuvo otra victoria decisiva. Según los observadores, en las elecciones se infringió la legislación electoral. En el período previo a la votación, los principales candidatos de la oposición y los críticos más acérrimos fueron detenidos y acusados de delitos graves. Además, miles de personas salieron a la calle denunciando lo que percibían como un intento del Presidente en ejercicio de aferrarse al poder. Las autoridades respondieron con represión y violencia a las protestas, huelgas y exigencias energéticas. Según se ha informado, decenas de miles de personas han sido detenidas, y muchas han sido sometidas a tortura, detención arbitraria, trato inhumano, acoso por parte de las fuerzas del orden o amenazas de perder sus empleos, la custodia de sus hijos o sus bienes. Los líderes de la oposición democrática han sido detenidos o expulsados de Belarús por las autoridades. Al parecer, algunos agentes judiciales han incriminado selectivamente a opositores y organizadores de protestas imputándoles cargos que conllevan largas penas de prisión.

7. La fuente afirma que es en este contexto en el que debe evaluarse la legalidad de la detención del Sr. Pratasevich, que es una víctima de esta represión contra los críticos y opositores. Su detención obedece a sus actividades periodísticas y tiene por objeto disuadir a la oposición, a la sociedad civil y a los periodistas independientes.

b) Detención y privación de libertad

8. Según la fuente, el 23 de mayo de 2021, en torno a las 7.00 horas, tiempo universal coordinado (UTC), el Sr. Pratasevich informó a sus colegas de que en el aeropuerto de Atenas lo estaba siguiendo un hombre sospechoso, de habla rusa. El hombre se situó detrás del Sr. Pratasevich en la cola de embarque, intentó entablar una conversación inofensiva con él y trató de tomar una fotografía de sus documentos de viaje. Cuando el Sr. Pratasevich embarcó en el vuelo previsto FR4978 de Ryanair con destino a Vilna, el hombre desapareció y no subió al avión. El vuelo FR4978 —que utilizaba un avión comercial registrado en Polonia (con la matrícula SP-RSM)— despegó de Atenas a las 7.29 horas UTC y se dirigió a Vilna.

9. La fuente informa de que a las 9.46 horas UTC, la tripulación del vuelo recibió el orden del control del tráfico aéreo belaruso de desviar su rumbo y realizar un aterrizaje de emergencia en el aeropuerto de Minsk. Los medios de comunicación estatales belarusos confirmaron que el avión había sido desviado por orden del Presidente en ejercicio. La razón oficial que se dio para el desvío fue una denuncia de un artefacto explosivo a bordo de la aeronave. En el momento del desvío, el vuelo FR4978 estaba más cerca de Vilna que de Minsk (se calcula que estaba a 40 km de la frontera entre Belarús y Lituania), y el aeropuerto de Minsk era el quinto entre los más cercanos del avión.

10. La fuente afirma que a las 9.48 horas UTC, la tripulación de la aeronave introdujo en el transpondedor de la aeronave el código de aterrizaje de emergencia 7700 (código de transpondedor 7700). El avión fue escoltado hasta el aeropuerto de Minsk por un caza MiG-29 belaruso. En un vídeo publicado en Internet por el grupo Aviatica se afirma que se muestra en él al caza MiG-29 tras completar su misión. El avión parece llevar un total de seis cohetes y un tanque de combustible externo. También se ha informado de que durante el desvío se utilizó un helicóptero Mi-24 belaruso. Según la fuente, no se sabe si la tripulación del vuelo recibió una amenaza explícita de uso de la fuerza por parte de Minsk, pero la amenaza habría estado implícita en la utilización de aviones militares.

11. La fuente informa de que a las 10.16 horas UTC, el vuelo FR4978 aterrizó en el aeropuerto nacional de Minsk. A pesar de la versión oficial de que había un artefacto explosivo a bordo del avión, este recibió la orden de sobrevolar zonas densamente pobladas de Minsk. Al aterrizar, las fuerzas del orden belarusas entraron en la aeronave y dieron prioridad a la detención del Sr. Pratasevich y su compañero. La conducta de dichas fuerzas indica que la supuesta amenaza de bomba era un mero pretexto y que el verdadero motivo era poder llevar a cabo la detención del Sr. Pratasevich.

12. Según la fuente, a las 13.58 horas UTC, el Jefe de la Dirección de Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción publicó una fotografía del Sr. Pratasevich junto a dos agentes de las fuerzas de seguridad del Estado y confirmó su detención. Las autoridades belarusas procedieron entonces a inspeccionar el equipaje y a los pasajeros y, a las 17.47 horas UTC, dieron la autorización al vuelo FR4978 para que siguiera su viaje hacia Vilna.

13. La fuente señala que el 24 de mayo de 2021, las autoridades belarusas difundieron un vídeo del Sr. Pratasevich, en el que parece leer una declaración preparada de antemano, en la que confirma que se encuentra en buen estado de salud y que está siendo tratado adecuadamente por las fuerzas del orden, y confiesa su papel en la organización de protestas masivas en Minsk. Al comentar este vídeo, un observador señaló que el sujeto tenía una cicatriz visible en la frente, que la nariz parecía estar rota y que había “polvo” que cubría otros posibles hematomas en la cara, lo que sugería que había sido obligado a grabar el vídeo bajo coacción.

14. Según la fuente, el 26 de mayo de 2021, una abogada contratada por la familia del Sr. Pratasevich intentó visitarlo en su lugar de detención, pero las autoridades le denegaron el acceso a su cliente. Se señaló que ese mismo día, al comentar la detención del Sr. Pratasevich, el Presidente en ejercicio afirmó que ya había advertido a sus opositores que los iba a encontrar y a castigar.

15. La fuente afirma que, el 30 de mayo de 2021, se conocieron informaciones creíbles de que el Sr. Pratasevich estaba detenido en una instalación administrada por el Comité de Seguridad del Estado (KGB).

16. La fuente señala que, el 2 de junio de 2021, la emisora pública belarusa ONT emitió lo que parecía ser una grabación del interrogatorio del Sr. Pratasevich. En el vídeo, el Sr. Pratasevich hablaba de un supuesto conflicto con miembros de la oposición belarusa y sugería que podían ser responsables de su detención. El 3 de junio de 2021, la ONT emitió una “entrevista” con el Sr. Pratasevich, en la que este parecía “confesar” que había tramado protestas antigubernamentales y elogiar al Presidente en ejercicio. Cuando el entrevistador le preguntó al Sr. Pratasevich si temía ser extraditado a Ucrania oriental, la pregunta provocó una visible angustia en el Sr. Pratasevich, seguida de una súplica de clemencia al Presidente en ejercicio. Además, cuando, hacia el final de la “entrevista”, el Sr. Pratasevich rompió en llanto, se le veían marcas de hematomas en sus muñecas. La fuente indica que la “entrevista”

ha sido condenada de manera generalizada por ser una “confesión forzada televisada”, que equivale a malos tratos.

17. Según la fuente, se ha restringido el acceso del Sr. Pratasevich a la asistencia jurídica. A la abogada elegida por el Sr. Pratasevich no se le permitió comunicarse con este (no se le proporcionó información sobre su paradero y se le denegó el acceso al centro de detención) hasta por lo menos cuatro días después de su detención. La abogada del Sr. Pratasevich está sujeta a estrictas normas de confidencialidad, que le impiden a él o a ella revelar cualquier información sobre los cargos, la investigación o las instrucciones del cliente. La fuente señala con preocupación que el Sr. Pratasevich no puede hablar libremente con su abogada. Además, su abogada no aparece en las grabaciones de los interrogatorios y “confesiones” del Sr. Pratasevich. Las autoridades no han facilitado información sobre el estado de salud del Sr. Pratasevich. A pesar de las múltiples peticiones de la familia del Sr. Pratasevich, las autoridades se han negado a permitir que un médico independiente realice un reconocimiento médico sobre su estado de salud física y mental.

18. La fuente afirma que, el 14 de junio de 2021, las autoridades belarusas celebraron una conferencia de prensa en la que se anunció que se acusaba al Sr. Pratasevich de los siguientes delitos contemplados en el Código Penal: incitación deliberada al odio social (art. 130, párr. 3), organización de disturbios masivos (art. 293, párr. 1) y organización y preparación de actividades que atentan gravemente contra el orden público (art. 342). En caso de ser declarado culpable, el Sr. Pratasevich podría ser sancionado con hasta 15 años de prisión.

19. Según la fuente, el 25 de junio de 2021 se informó a la familia del Sr. Pratasevich de que este había sido trasladado a un lugar no revelado, para ser mantenido bajo arresto domiciliario *de facto*. Ese mismo día, el Comité de Investigación anunció que el Sr. Pratasevich había firmado un acuerdo de cooperación con las autoridades y que se le había concedido una solicitud de arresto domiciliario. Al parecer, el Sr. Pratasevich está recluido bajo la vigilancia de guardias armados, no puede salir del lugar de su reclusión ni puede comunicarse libremente con su familia ni con nadie más (se le ha permitido hacer dos llamadas a su familia, ambas bajo supervisión).

20. Según la fuente, se ha alegado que la llamada “República Popular de Lugansk” ha solicitado la extradición del Sr. Pratasevich para que responda por cargos no especificados. La fuente señala con preocupación que una “extradición” o traslado del Sr. Pratasevich para ser entregado a la milicia de ese país plantearía un grave riesgo de muerte o tortura y constituiría una grave vulneración de sus derechos fundamentales.

c) Análisis de las vulneraciones cometidas

21. La fuente alega que la detención del Sr. Pratasevich se ajusta a la definición de privación arbitraria de libertad establecida por el Grupo de Trabajo y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

i) Categoría I

22. La fuente afirma que las autoridades belarusas no publicaron ninguna información oficial sobre el fundamento jurídico o los motivos de la detención y privación de libertad del Sr. Pratasevich hasta que, en la conferencia de prensa celebrada el 14 de junio de 2021, un periodista pidió a las autoridades que enumeraran los cargos que se le imputaban. Las imágenes que pretenden mostrar las “confesiones” del Sr. Pratasevich sobre la organización de disturbios masivos no satisfacen el requisito de que se precisen los cargos formales y los motivos de la reclusión, especialmente cuando existe una fuerte presunción de que dichas “confesiones” se obtuvieron bajo coacción. No hay ninguna indicación de que la privación de libertad del Sr. Pratasevich haya sido aprobada o revisada judicialmente desde su detención. Al parecer, teniendo en cuenta la bien documentada ausencia de independencia e imparcialidad judicial en las causas incoadas contra críticos y opositores políticos en esas causas, no se dispone de una revisión judicial auténtica e independiente que pueda garantizar la legalidad de la privación de libertad del Sr. Pratasevich.

ii) Categoría II

23. La fuente sostiene que, a pesar de los esfuerzos de las autoridades belarusas por demostrar que el Sr. Pratasevich estuvo involucrado en la organización de revueltas y disturbios masivos, hay razones imperiosas para creer que está siendo castigado por sus actividades periodísticas. La fuente señala que el canal NEXTA de Telegram difundió imágenes de la violenta represión de las autoridades contra manifestantes pacíficos, en un momento en que los medios de comunicación controlados por el Estado belaruso habían bloqueado toda la información relativa a esos acontecimientos. Como editor jefe de esa plataforma, el Sr. Pratasevich estaba desempeñando una actividad periodística mediante la cual ejercía el derecho fundamental a la libertad de expresión protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. La función de la plataforma como herramienta para difundir información sobre manifestaciones pacíficas y actividades civiles está además protegida por el derecho de reunión pacífica previsto en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 21 del Pacto.

24. Según la fuente, a pesar de los continuos esfuerzos de las autoridades por desacreditar las protestas calificándolas de “disturbios” o “actividades extremistas”, existe un conjunto de pruebas audiovisuales y testimoniales que demuestran que las protestas fueron pacíficas, y que la violencia fue ejercida o provocada directamente por las autoridades belarusas. La inclusión del canal NEXTA de Telegram y de sus editores audiovisuales en la lista de “extremistas” y la solicitud de su extradición como “terroristas” demuestran aún más la intención de las autoridades de perseguir al Sr. Pratasevich y a sus colegas por sus actividades periodísticas.

iii) Categoría III

25. Según la fuente, el Sr. Pratasevich ha sido privado de las garantías fundamentales de un juicio imparcial y de otros derechos garantizados en normas de derechos humanos, lo que hace que su privación de libertad sea ilegal. El acceso del Sr. Pratasevich a una asistencia jurídica independiente de su elección ha sido severamente restringido. Durante los cuatro días siguientes a su detención no tuvo acceso a la abogada que había elegido. Sobre la base de los datos disponibles sobre infracciones rutinarias de la confidencialidad entre abogado y cliente en los centros de prisión preventiva de Belarús, existe una fuerte presunción de que el Sr. Pratasevich no puede dar instrucciones confidenciales a su abogada ni recibir de ella asesoramiento confidencial. Las imágenes de vídeo divulgadas por las autoridades demuestran que el Sr. Pratasevich ha sido interrogado sin la presencia de su abogada (lo que incluye la “entrevista” televisada emitida el 3 de junio de 2021, que puede considerarse una forma de interrogatorio). Además, no hay indicios de que el Sr. Pratasevich disponga de algún recurso jurídico para impugnar su privación de libertad, ni de que esta haya sido revisada por un tribunal judicial independiente o imparcial. La fuente alega que el poder judicial belaruso no es independiente del ejecutivo, por lo que no puede considerarse que realice una “supervisión judicial” adecuada a efectos de determinar la legalidad de la prisión preventiva. Acumuladas, estas vulneraciones del debido proceso son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad un carácter arbitrario.

iv) Categoría V

26. La fuente sostiene que el Sr. Pratasevich está mantenido en detención por sus opiniones políticas y que, por lo tanto, su privación de libertad se basa en la discriminación. Es bien sabido que el Sr. Pratasevich es un miembro activo de un movimiento democrático belaruso que se opone al Gobierno del Presidente en ejercicio, así como a las violaciones de los derechos humanos. Su detención, privación de libertad y “confesiones” televisadas indican que se lo está castigando por sus actividades periodísticas, que facilitaron a la oposición al Gobierno la expresión de su opinión política. Por consiguiente, las autoridades han seleccionado específicamente al Sr. Pratasevich, junto con otros opositores y críticos políticos, para castigarlos por sus opiniones políticas.

Respuesta del Gobierno

27. El 10 de agosto de 2021, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Asimismo, pidió

al Gobierno que, a más tardar el 11 de octubre de 2021, aportara información detallada sobre la actual situación del Sr. Pratasevich y aclarara las disposiciones jurídicas en virtud de las cuales seguía recluido, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones contraídas por Belarús en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Además, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno de Belarús a que velara por la integridad física y mental del Sr. Pratasevich.

28. El 11 de octubre de 2021, las autoridades de Belarús informaron al Grupo de Trabajo de que necesitarían más tiempo para transmitir la respuesta. El 12 de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo recibió la respuesta del Gobierno.

29. En esta respuesta, el Gobierno afirma que el 23 de mayo de 2021, la dirección de correo electrónico del Aeropuerto Nacional de Minsk “info@airport.by” recibió de la dirección de correo electrónico “protonmail.com” un mensaje escrito en inglés que decía: “Nosotros, los soldados de Hamás, exigimos que Israel cese el fuego en la Franja de Gaza. Exigimos que la Unión Europea renuncie a su apoyo a Israel en esta guerra. Se sabe que los asistentes al Foro Económico de Delphi vuelven a casa en el vuelo FR4978. Este avión tiene una bomba. Si no cumplen nuestras exigencias, la bomba explotará el 23 de mayo sobre Vilna”. Teniendo en cuenta la gravedad de la amenaza recibida, la información del Aeropuerto Nacional de Minsk fue transmitida a los órganos de control del tráfico aéreo de la empresa estatal “Belaeronavigatsia”.

30. El Gobierno señala que, de conformidad con los requisitos del apéndice 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y del Programa Nacional para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Injerencia Ilícita en la República de Belarús, se activó un mecanismo para orientar la respuesta a este acto de injerencia ilícita en las actividades de la aviación civil.

31. El vuelo FR4978 seguía la ruta de Atenas a Vilna y era operado por Ryanair con un Boeing 737-800. La aeronave partió del aeropuerto de Atenas a las 7.10 horas UTC (10.10 horas en Belarús) y, a las 9.30 UTC (12.30 horas en Belarús), entró en el espacio aéreo de Belarús, quedando así bajo el control del Centro Regional de Control del Tráfico Aéreo de Minsk.

32. Tras establecerse la comunicación entre el control del tráfico aéreo belaruso y la tripulación del avión, se informó inmediatamente a la tripulación acerca de la amenaza inminente relativa a la posible presencia de un artefacto explosivo a bordo de la aeronave y se le recomendó aterrizar en un aeródromo alternativo, el Aeropuerto Nacional de Minsk. La tripulación pidió varias veces aclaraciones sobre la fuente de la información y se le informó de que la información inicial acompañada de amenazas se había recibido en el Aeropuerto Nacional de Minsk.

33. Antes de eso, el jefe de operaciones de vuelo del Centro Regional de Control del Tráfico Aéreo de Minsk intentó varias veces llamar a la oficina del representante de Ryanair en Lituania utilizando el número de teléfono proporcionado por la tripulación del avión, pero no fue posible contactar con ningún representante de la aerolínea.

34. Después de recibir y aclarar la información, la tripulación del vuelo FR4978, de conformidad con los requisitos internacionales establecidos, a las 9.47 horas UTC (12.47 horas en Belarús), introdujo en el transpondedor de la aeronave el código 7700 (que indica una emergencia), y en modo radiotelefónico solicitó ayuda, utilizando la frase establecida “Mayday”. A continuación, la tripulación, de conformidad con los requisitos de la norma 3.7.2 del anexo 2 del Convenio de Chicago, anunció que había decidido aterrizar en el Aeropuerto Nacional de Minsk.

35. Teniendo en cuenta la decisión tomada de forma independiente por la tripulación, los órganos de control del tráfico aéreo de Belarús proporcionaron a la tripulación del vuelo toda la asistencia prioritaria necesaria. En el Aeropuerto Nacional de Minsk se puso en marcha un plan de emergencia adecuado y, de conformidad con el procedimiento establecido, se notificó y alertó a todos los servicios pertinentes del aeropuerto y a otros organismos estatales interesados.

36. El aterrizaje del vuelo FR4978 en el Aeropuerto Nacional de Minsk se completó de forma segura a las 10.15 horas UTC (13.15 horas en Belarús).

37. Tras el aterrizaje, de conformidad con los requisitos internacionales y nacionales establecidos en materia de seguridad aérea, se asignó a la aeronave un puesto especial de estacionamiento aislado, donde se llevaron a cabo las actuaciones pertinentes de inspección e interrogatorio en relación con la aeronave, la tripulación, los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo.

38. Estas actuaciones están previstas para los Estados y deben ser realizadas por estos con arreglo a las normas establecidas en el capítulo 5 del anexo 17 del Convenio de Chicago.

39. Después de que se completaron, a las 13.20 horas UTC, todos los procedimientos establecidos por la legislación internacional y nacional, el vuelo FR4978 partió del Aeropuerto Nacional de Minsk a las 17.48 horas UTC, y a las 18.27 horas UTC realizó un aterrizaje en condiciones de seguridad en el aeropuerto de Vilna.

40. Según las conclusiones preliminares del Departamento de Aviación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el derecho internacional, los servicios de control del tráfico aéreo de Belaeronaigatsia, la tripulación de la aeronave y el personal del Aeropuerto Nacional de Minsk implicado en la situación descrita, actuaron en el marco de los requisitos prescritos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

41. El Gobierno explica que representantes de Belarús participaron en una reunión extraordinaria del Consejo de la OACI el 27 de mayo de 2021 y, en un espíritu de cooperación y transparencia, proporcionaron toda la información disponible sobre el aterrizaje de emergencia de la aeronave. Por primera vez en su historia, el Consejo de la OACI decidió realizar una investigación en virtud del artículo 55 e) del Convenio de Chicago. Ahora bien, el Gobierno señala que el caso de Minsk del 23 de mayo de 2021 no es excepcional. Solo en el siglo XXI se han producido varios incidentes de aterrizaje coaccionado de aeronaves civiles. En 1956, Francia obligó a aterrizar a un vuelo para detener al independentista argelino Ahmed Ben Bella. Ninguno de estos casos fue investigado por la OACI.

42. El Gobierno afirma que, sin esperar los resultados preliminares del grupo de trabajo de la OACI que investiga este “incidente”, el 4 de junio de 2021 la Unión Europea decidió prohibir que los aviones de la compañía aérea nacional, Belavia, volaran a los aeropuertos de la Unión Europea y sobrevolaran su territorio. Recomendó a las compañías aéreas europeas que se abstuvieran de volar en el espacio aéreo belaruso. Ahora bien, al no ser miembro de la OACI, la Unión Europea carece de autoridad jurídica para aplicar sanciones a aeronaves extranjeras, o para injerirse en el ámbito de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre los miembros de la Unión Europea y otros países, lo que contraviene las disposiciones del Convenio de Chicago.

43. Según el Gobierno, a pesar de que Belarús se mostró dispuesto a recibir a expertos internacionales, la misión de la OACI no llegó a Belarús hasta dos meses después del inicio de la investigación. Durante la visita, los representantes de la OACI recibieron documentación y tuvieron la oportunidad de entrevistarse con varios especialistas en aviación de Belaeronaigatsia y del Aeropuerto Nacional de Minsk, así como con personal militar de las Fuerzas Aéreas y de Defensa Aérea de las Fuerzas Armadas de Belarús. Los expertos de la OACI no han querido reunirse con los pasajeros que se negaron a reanudar el vuelo a Vilna y se quedaron en Minsk, incluido el Sr. Pratasevich, que fue detenido por las fuerzas del orden.

44. El Comité de Investigación llevó a cabo una investigación previa en una causa penal relativa a los disturbios masivos, así como a otros delitos conexos, que tuvieron lugar el 9 de agosto de 2020 y los días siguientes.

45. El Gobierno señala que, según los resultados de un examen de la información divulgada en los canales de Telegram NEXTA, NEXTA Live y “Belarús del Cerebro”, de los que el Sr. Pratasevich era editor jefe, se estableció que estos contenían: a) llamamientos a la violencia contra los representantes de las autoridades de Belarús, e información adicional destinada a organizar disturbios masivos en el territorio de Belarús y actividades grupales que quebrantan gravemente el orden público, y a educar y preparar a personas para que participaran en las mencionadas actividades ilegales; y b) publicaciones destinadas a fomentar y reforzar la hostilidad y el odio hacia los agentes de la autoridad, los funcionarios, los agentes gubernamentales y los ciudadanos que abogan activamente por la observancia del

orden público y por la preservación del actual sistema constitucional del Estado de Belarús, desacreditándolos e insultándolos.

46. El Gobierno afirma que, en el curso de la investigación, se llevó a cabo un examen psicolingüístico de la información divulgada en los canales NEXTA y NEXTA Live que se emiten en Telegram. Según la conclusión de los expertos difundida el 29 de octubre de 2020, la información contiene indicios de extremismo y llamamientos a la actividad extremista.

47. El 23 de noviembre de 2020, el Tribunal de Distrito de Partizansky, en Minsk, dictaminó que los materiales de esos medios de difusión por Internet debían ser considerados extremistas.

48. Según el Gobierno, sobre la base de las pruebas reunidas contra el Sr. Pratasevich, que en noviembre de 2019 había salido del país para tratar de obtener residencia permanente en Polonia, se emitieron órdenes para que se le aplicara una medida preventiva mediante prisión y se lo enjuiciara por la comisión de delitos contemplados en los artículos 342, partes 1 y 2; 293, partes 1 y 3; y 130, parte 3, del Código Penal, y se anunció que se lo había incluido en una lista de personas buscadas.

49. Durante el control de pasaportes el 23 de mayo de 2021 en el Aeropuerto Nacional de Minsk, el Sr. Pratasevich fue detenido por agentes de policía con arreglo al artículo 108 del Código de Procedimiento Penal. El mismo día, con la aprobación del fiscal adjunto de la ciudad de Minsk, se aplicó al Sr. Pratasevich una medida preventiva mediante prisión, que posteriormente, el 23 de junio de 2021, se cambió a arresto domiciliario.

50. Se llevaron a cabo las investigaciones necesarias, que entrañaron la participación del Sr. Pratasevich y su abogada, y la utilización de algunas grabaciones de vídeo, durante las cuales el acusado se declaró culpable de los delitos que se le imputaban, e hizo una confesión.

51. Por iniciativa del Sr. Pratasevich, el 30 de junio de 2021 se celebró con él un acuerdo de cooperación previa al juicio, en virtud del cual presta asistencia activa en la investigación de la causa penal en su contra, reconociendo todas las actividades delictivas realizadas y revelando quiénes participaron en ellas.

52. Durante la investigación, el Sr. Pratasevich no ha presentado ninguna queja sobre la causa penal en su contra ni sobre su estado de salud. Además, en presencia de su abogada defensora, el acusado rechazó personalmente la petición de esta de que se le realizara un reconocimiento médico forense, manifestando que no se había utilizado la violencia en su contra. El acusado no solicitó una evaluación médica de su estado físico y psicológico. Según la conclusión del reconocimiento psicológico forense realizado al Sr. Pratasevich el 10 de agosto de 2021, su estado psicológico está intacto y no padece ningún trastorno mental.

53. El acusado ha prestado testimonio voluntariamente sin ninguna influencia de los agentes de la autoridad. Todas las investigaciones y actuaciones se llevan a cabo con la participación de un abogado defensor y el respeto de los derechos del acusado previstos en el Código de Procedimiento Penal, de conformidad con los objetivos y principios del proceso penal. El Sr. Pratasevich se comunica libremente con su abogada defensora, en privado y de forma confidencial, sin limitación en el número o la duración de las conversaciones.

54. Actualmente, continúa la investigación preliminar en la causa penal contra el Sr. Pratasevich.

Comentarios adicionales de la fuente

55. El 12 de octubre de 2021 se transmitió la respuesta del Gobierno a la fuente, para que formulara comentarios adicionales, que la fuente presentó el 27 de octubre de 2021, rechazando las alegaciones formuladas por el Gobierno. En primer lugar, la fuente sostiene que las alegaciones del Gobierno, según las cuales el aeropuerto recibió un correo electrónico que contenía una amenaza terrorista en la que se basó para solicitar el aterrizaje forzoso del avión, carecen de credibilidad.

56. La fuente alega además que, en cualquier caso, estas alegaciones no tienen relación con la posterior detención arbitraria del Sr. Pratasevich, que el Gobierno no ha refutado. La fuente afirma que, tras su detención en el aeródromo, el Sr. Pratasevich ha estado mantenido en reclusión, que las autoridades describen como arresto domiciliario, aunque se desconoce

su ubicación exacta. La fuente sostiene que el Gobierno no ha explicado las razones de su detención, como tampoco ha demostrado qué acciones del Sr. Pratasevich fueron invocadas para sustentar su responsabilidad individual en un delito específico. Además, la fuente señala que todas las acusaciones contra el Sr. Pratasevich han sido presentadas por las autoridades y la fiscalía, ya que nunca ha comparecido ante un tribunal de justicia.

57. La fuente concluye reiterando que el mantenimiento en reclusión del Sr. Pratasevich desde el 23 de mayo de 2021 equivale a una privación de libertad arbitraria.

Deliberaciones

58. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información suministrada.

59. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha alegado que el Sr. Pratasevich ha estado bajo arresto domiciliario desde el 23 de junio de 2021, mientras que la fuente afirma que la familia fue informada de su arresto domiciliario el 25 de junio de 2021. La fuente ha afirmado además que el Sr. Pratasevich se encuentra bajo arresto domiciliario en un lugar no revelado, y que al parecer está bajo la vigilancia de guardias armados, no puede salir del lugar de su reclusión ni puede comunicarse libremente con su familia ni con nadie más (se le ha permitido hacer dos llamadas a su familia, ambas bajo supervisión). Aunque el Gobierno tuvo la oportunidad de responder a estas alegaciones, ha decidido no hacerlo; tampoco ha refutado la afirmación de la fuente de que la situación actual del Sr. Pratasevich equivale a una privación de libertad.

60. Dado que no todo arresto domiciliario equivale a una privación de libertad², el Grupo de Trabajo recuerda que debe realizarse una evaluación en cada caso individual. Como ha señalado el Grupo de Trabajo, “la privación de libertad no es solo una cuestión de definición jurídica, sino también de hecho. Si la persona interesada no tiene libertad para abandonar el lugar en que se encuentra privada de libertad, se han de respetar todas las salvaguardias apropiadas que se hayan previsto para evitar la detención arbitraria”³. Además, en su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo sostiene que el arresto domiciliario equivale a una privación de libertad si se lleva a cabo en locales cerrados de los que la persona no está autorizada a salir⁴. Para determinar esa circunstancia, el Grupo de Trabajo considera si la persona está limitada en sus movimientos físicos, en la posibilidad de recibir visitas y en el uso de diversos medios de comunicación, así como el nivel de seguridad en torno al lugar en el que se supone que la persona está detenida⁵.

61. En el presente caso, la fuente ha alegado, y el Gobierno no lo refuta, que el Sr. Pratasevich ha estado mantenido en reclusión en un lugar no revelado desde el 23 de junio de 2021, que está retenido bajo la vigilancia de guardias armados, que no puede salir del lugar de su reclusión cuando lo desee y que su capacidad de comunicación con el mundo exterior está rigurosamente restringida. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que la situación del Sr. Pratasevich equivale a una privación de libertad. Al adoptar esta determinación, el Grupo de Trabajo recuerda que examina con especial atención los casos en que se restringe la libertad de expresión y de opinión⁶. Además, no se refuta que el

² Véase, por ejemplo, la opinión núm. 37/2018.

³ A/HRC/36/37, párr. 56.

⁴ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 37/2018 y 13/2007; y la deliberación núm. 1 (E/CN.4/1993/24, secc. II).

⁵ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 16/2011, párr. 7, que trata de una persona en arresto domiciliario que no podía reunirse con diplomáticos extranjeros, periodistas u otros visitantes en su apartamento, y a la que se había privado de acceso a su teléfono móvil y a Internet. Tampoco se le permitía salir de su apartamento, excepto para desplazamientos cortos aprobados y bajo escolta policial, y la entrada al edificio estaba vigilada por agentes de seguridad. Véanse también las opiniones núms. 39/2013, 30/2012, 12/2010, 47/2006, 18/2005, 11/2005, 11/2001, 4/2001, 41/1993 y 21/1992.

⁶ Opiniones núms. 57/2017, párr. 46; 41/2017, párr. 95; 62/2012, párr. 39; 54/2012, párr. 29; y 64/2011, párr. 20. Las autoridades nacionales y los órganos internacionales de supervisión deben examinar la actuación del Gobierno aplicando los criterios más estrictos, especialmente cuando se denuncia un hostigamiento sistemático (véase la opinión núm. 39/2012, párr. 45). Véase también la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, art. 9, párr. 3.

Sr. Pratasevich fue detenido el 23 de mayo de 2021 y que estuvo mantenido en prisión preventiva hasta el 23 de junio de 2021.

62. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Pratasevich es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre cómo proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente⁷.

63. La fuente ha alegado que la detención y privación de libertad del Sr. Pratasevich es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V, mientras que el Gobierno niega esas alegaciones. El Grupo de Trabajo examinará cada una de las alegaciones por separado.

Categoría I

64. La fuente ha sostenido que la detención del Sr. Pratasevich se inscribe en la categoría I, ya que las autoridades no hicieron pública la lista oficial de cargos que se le imputaban hasta que esta fue solicitada por periodistas el 14 de junio de 2021. La fuente también sostiene que el descenso forzoso a tierra del avión el 23 de mayo de 2021 fue un mero pretexto para llevar a cabo la detención del Sr. Pratasevich. Sin embargo, el Gobierno niega estas acusaciones, alegando que el descenso forzoso a tierra del avión estaba justificado por una amenaza terrorista creíble recibida en el Aeropuerto Nacional de Minsk el 23 de mayo de 2021. Según el Gobierno, la detención del Sr. Pratasevich estaba de hecho justificada desde el 23 de noviembre de 2020, cuando un tribunal aceptó las pruebas periciales en una causa presentada en su contra y ordenó la prisión preventiva. Sin embargo, dado que el Sr. Pratasevich había salido de Belarús la prisión preventiva no pudo efectuarse hasta que fue descubierto entre los pasajeros del vuelo FR4978 el 23 de mayo de 2021. Por ello, el Sr. Pratasevich fue detenido el 23 de mayo de 2021.

65. Desde un principio, el Grupo de Trabajo desea señalar las increíbles circunstancias del presente caso, que implicaron el descenso forzoso a tierra de un avión, hecho al que siguió la detención del Sr. Pratasevich. Si bien el Grupo de Trabajo toma nota de las afirmaciones del Gobierno de que estos dos sucesos no están relacionados, no deja de sorprenderle que en su respuesta el Gobierno también establezca un paralelismo entre estos sucesos y los de 1956, en los que alega que Francia forzó el descenso a tierra de un avión para llevar a cabo la detención de un ciudadano argelino. El Gobierno sostiene que este proceder fue aceptado como legítimo por la comunidad internacional y que lo mismo debería ocurrir con respecto a los acontecimientos del 23 de mayo de 2021, lo que implica que la verdadera razón para obligar al avión a descender a tierra fue efectivamente llevar a cabo la detención del Sr. Pratasevich. Sin embargo, teniendo en cuenta que la investigación sobre el incidente por la OACI está en curso, el Grupo de Trabajo se abstiene de hacer más comentarios sobre el asunto.

66. A pesar de ello, el Grupo de Trabajo observa que, como ha afirmado el Gobierno, cuando el 23 de mayo de 2021 se detuvo al Sr. Pratasevich, se hizo efectiva en su contra una orden de prisión preventiva dictada por el fiscal adjunto de la ciudad de Minsk, que también fue la autoridad que sustituyó su prisión preventiva por el arresto domiciliario el 23 de junio de 2021.

67. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o privada de libertad a causa de una infracción penal debe ser llevada sin demora ante un juez para que este ejerza las funciones judiciales que correspondan. Como ha observado el Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para cumplir el requisito de llevar “sin demora” a una persona detenida ante un juez; todo plazo superior a este deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas⁸. El Grupo de Trabajo recalca que la fiscalía no

⁷ A/HRC/19/57, párr. 68.

⁸ Véase la observación general núm. 35 (2014) del Comité, párrs. 32 y 33.

puede considerarse una autoridad judicial a los efectos del artículo 9, párrafo 3, del Pacto⁹. Observando los hechos no refutados descritos anteriormente, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Pratasevich no fue llevado sin demora ante una autoridad judicial, en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

68. Además, para considerar que la privación de libertad de una persona es efectivamente legal, esta debe tener derecho a recurrir ante un tribunal para impugnar la legalidad de su prisión, como se prevé en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo, que es esencial para preservar la legalidad en una sociedad democrática¹⁰. Ese derecho, que constituye de hecho una norma imperativa del derecho internacional, se aplica a todas las formas y situaciones de privación de libertad¹¹, y a “todas las situaciones de privación de libertad, incluida no solo la detención a efectos de un proceso penal, sino también las situaciones de detención bajo el orden jurisdiccional administrativo y de otro tipo, como la detención militar, la detención de seguridad [y] la detención en virtud de medidas de lucha contra el terrorismo¹²”. Además, también se aplica “[i]ndependientemente del lugar de detención o la terminología jurídica utilizada en la legislación. Toda forma de privación de libertad por cualquier motivo debe estar sujeta a la supervisión y el control efectivos del poder judicial¹³”.

69. El derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sobre la legalidad de la detención incluye el derecho a que el recurso se resuelva sin demora, como prevé el artículo 9, párrafo 4, del Pacto, y como ha especificado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 35 (2014), el recurso debe resolverse lo más rápidamente posible¹⁴. En el presente caso, no se dio al Sr. Pratasevich la oportunidad de ejercer sin demora su derecho a impugnar la legalidad de su detención. De hecho, no fue llevado ante una autoridad judicial ni en el momento de su detención, el 23 de mayo de 2021, ni cuando su prisión preventiva fue sustituida por el arresto domiciliario, el 23 de junio de 2021. De hecho, de las alegaciones presentadas por el Gobierno, se desprende que el Sr. Pratasevich no ha sido llevado ante una autoridad judicial en absoluto desde su detención el 23 de mayo de 2021. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que estos incumplimientos equivalen a una contravención del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

70. Además, la fuente ha afirmado que al Sr. Pratasevich se le denegó el acceso a un abogado de su elección al menos durante los cuatro días siguientes a su detención. Si bien el Gobierno sostiene que al Sr. Pratasevich se le concedió la asistencia jurídica de su elección, el Grupo de Trabajo tiene presente que el Gobierno no ha dado la fecha en que se le concedió dicha asistencia ni ha impugnado las alegaciones sobre la denegación del acceso a un abogado durante los primeros cuatro días. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo considera que la denegación de asistencia jurídica al Sr. Pratasevich durante los cuatro días siguientes a su detención afectó negativamente aún más a su capacidad para ejercer los derechos que lo asisten en virtud del artículo 9, párrafo 4, del Pacto. Recordando que la supervisión judicial de la privación de libertad es una garantía fundamental de la libertad personal¹⁵ y es esencial para garantizar que la detención tenga un fundamento jurídico, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado el artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

71. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que las autoridades belarusas no establecieron el fundamento jurídico de la privación de libertad del Sr. Pratasevich con arreglo a lo dispuesto en el Pacto. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo

⁹ *Ibid.*, párr. 32. Véanse también las opiniones núms. 23/2021; 41/2020, párr. 60; 6/2020, párr. 47; 5/2020, párr. 72; y 14/2015, párr. 28; y [A/HRC/45/16/Add.1](#), párr. 35.

¹⁰ [A/HRC/30/37](#), párrs. 2 y 3.

¹¹ *Ibid.*, párr. 11.

¹² *Ibid.*, párr. 47 a).

¹³ *Ibid.*, párr. 47 b).

¹⁴ Véase el párr. 47.

¹⁵ [A/HRC/30/37](#), párr. 3.

concluye que su privación de libertad fue arbitraria y se inscribe en la categoría I, ya que carece de fundamento jurídico.

Categoría II

72. La fuente ha sostenido que el único motivo de la detención del Sr. Pratasevich fue el ejercicio legítimo de los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto. El Gobierno ha alegado que el Sr. Pratasevich fue detenido e inculcado porque una investigación había establecido que cierta información difundida en los canales de Telegram para los que el Sr. Pratasevich desempeñaba las funciones de editor jefe contenían elementos que incluían: a) llamamientos a la violencia contra los representantes de las autoridades de Belarús, e información adicional destinada a organizar disturbios masivos en el territorio de Belarús y actividades grupales que quebrantan gravemente el orden público, y a educar y preparar a personas para que participaran en las mencionadas actividades ilegales; y b) publicaciones destinadas a fomentar y reforzar la hostilidad y el odio hacia los agentes de la autoridad, los funcionarios, los agentes gubernamentales y los ciudadanos que abogan activamente por la observancia del orden público y por la preservación del actual sistema constitucional del Estado de Belarús, desacreditándolos e insultándolos. El Gobierno ha especificado que los medios de difusión por Internet para los que trabajaba el Sr. Pratasevich fueron declarados extremistas por un tribunal el 23 de noviembre de 2020 sobre la base de un dictamen pericial emitido el 29 de octubre de 2020, sin proporcionar más detalles, especialmente en relación con las acciones individuales del Sr. Pratasevich.

73. Así pues, el Grupo de Trabajo observa que, aunque el Gobierno tuvo la oportunidad de explicar qué acciones específicas del Sr. Pratasevich constituían delitos, ha optado por no hacerlo. Asimismo, aunque el Gobierno tuvo la oportunidad de referirse a las alegaciones específicas de vulneraciones de las libertades de expresión y reunión del Sr. Pratasevich, ha optado por no abordarlas en absoluto.

74. La libertad de expresión comprende el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, y este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, entre ellas, las opiniones políticas¹⁶. Por otra parte, las restricciones permitidas a este derecho pueden guardar relación con el respeto de los derechos o la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Como ha establecido el Comité de Derechos Humanos: “No se permiten restricciones por motivos que no estén especificados en el párrafo 3, aunque esos motivos justifiquen restricciones de otros derechos protegidos por el Pacto. Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen¹⁷”. Cabe señalar que el artículo 21 del Pacto permite imponer restricciones al derecho de reunión por los mismos tres motivos.

75. En el presente caso, el Gobierno de Belarús, en su respuesta a las alegaciones de la fuente, no ha invocado ninguna de las restricciones permitidas; ha citado una serie de actos delictivos presuntamente cometidos por el Sr. Pratasevich, sin ofrecer ninguna explicación sobre qué acciones específicas constituían esos delitos. El Grupo de Trabajo considera evidente que en realidad el motivo de la detención y posterior privación de libertad del Sr. Pratasevich fue su ejercicio de las libertades de expresión y de reunión. No hay ninguna prueba de que sus acciones hayan sido violentas, de que él haya incitado a la violencia, ni de que, efectivamente, sus acciones hayan inducido a otros a la violencia. Aunque los derechos a las libertades de expresión y de reunión no son derechos absolutos, “cuando un Estado parte impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, estas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho¹⁸”. Además, “no se puede hacer valer el párrafo 3 como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 11.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 22.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 21.

democráticos y los derechos humanos¹⁹. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que eso es precisamente lo que ha ocurrido en el presente caso.

76. El Grupo de Trabajo desea recordar específicamente la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, que “recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas”.

77. Asimismo, el Grupo de Trabajo recuerda el principio establecido en la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo instó a los Estados a que se abstuvieran de imponer restricciones que no fueran compatibles con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, en particular sobre la discusión de políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos; la participación en manifestaciones pacíficas o actividades políticas, en pro de la paz y la democracia, en particular; y la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias.

78. Por último, el Grupo de Trabajo observa el hecho indiscutible de que el Sr. Pratasevich es periodista y, a este respecto, recuerda el informe de 2021 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que señala lo siguiente en el contexto de los acontecimientos previos a las elecciones en Belarús en 2020:

Los periodistas y los defensores de los derechos humanos fueron con frecuencia hostigados y detenidos durante el ejercicio de sus funciones legítimas en el contexto de las reuniones, entre otros motivos por “participar en actos no autorizados” mientras cubrían concentraciones públicas²⁰.

79. Se hicieron denuncias muy similares en relación con el período posterior a las elecciones en el país:

En el contexto de las protestas se ha detenido sistemáticamente a periodistas, incluso cuando estaban claramente identificados como tales con sus carnets de prensa, sin tener en cuenta la protección que les otorga el derecho internacional de los derechos humanos para ejercer sus funciones relacionadas con la labor de dar cobertura a las reuniones. Entre el 9 de agosto y el 20 de diciembre, 384 periodistas fueron detenidos, 80 fueron condenados a detención administrativa, varios fueron multados y 62 fueron objeto de violencia y palizas, según se informa²¹.

80. Refiriéndose específicamente a los medios y publicaciones para los que trabajaba el Sr. Pratasevich, tanto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) como la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús han expresado su preocupación por el hecho de que el canal NEXTA Live, que se emitía en Telegram, y su logotipo fueran declarados “extremistas” por los tribunales nacionales, ya que la legislación sobre el extremismo contiene definiciones poco claras y procedimientos poco precisos para determinar qué se considera extremista, lo que genera inquietud en cuanto al efecto disuasorio que tiene la aplicación de dicha legislación sobre la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación²².

81. El Grupo de Trabajo recuerda que el Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 37 (2020)²³, ha aclarado que la protección prevista en el artículo 21 del Pacto se extiende a la participación en una “reunión”, organizando una reunión de personas o participando en ella con la intención de expresarse, transmitir una posición sobre una cuestión concreta o intercambiar ideas.

82. Por lo tanto, para el Grupo de Trabajo es evidente que el único motivo de la detención y privación de libertad del Sr. Pratasevich fue el ejercicio de su actividad periodística y de sus libertades de expresión y de reunión, lo que sigue la pauta determinada por el ACNUDH

¹⁹ *Ibid.*, párr. 23.

²⁰ A/HRC/46/4, párr. 19.

²¹ *Ibid.*, párr. 37.

²² *Ibid.*, párr. 36; y A/74/196, párr. 54.

²³ Véase el párr. 12.

y la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, señalada anteriormente.

83. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad del Sr. Pratasevich son arbitrarias y se inscriben en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para que tomen las medidas correspondientes.

Categoría III

84. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Pratasevich fue arbitraria por cuanto se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que este no debe ser sometido a juicio. Sin embargo, las investigaciones contra el Sr. Pratasevich siguen su curso, este sigue imputado y se prevé un proceso judicial. La fuente ha presentado varias alegaciones relativas a la denegación al Sr. Pratasevich de sus derechos a un juicio imparcial, que el Grupo de Trabajo procederá a examinar.

85. La fuente ha afirmado que al Sr. Pratasevich se le denegaron los derechos a un juicio imparcial y que, por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria. En particular, la fuente ha alegado que al Sr. Pratasevich se le denegó el acceso a la asistencia jurídica durante los primeros cuatro días de su privación de libertad, y que posteriormente dicho acceso se vio gravemente obstaculizado al no poder hablar libremente con su abogada ni recibir asesoramiento confidencial. La fuente también ha alegado que el Sr. Pratasevich apareció en varias entrevistas y confesiones televisadas durante las cuales no estuvo presente su abogada.

86. El Grupo de Trabajo observa que estas alegaciones se comunicaron detalladamente al Gobierno. Sin embargo, el Gobierno se ha limitado a afirmar que las actuaciones de investigación requeridas se llevaron a cabo con la cooperación del Sr. Pratasevich y su abogada, lo que incluyó una grabación de vídeo durante la cual el propio Sr. Pratasevich confesó voluntariamente los cargos que se le imputaban. El Gobierno también ha alegado que el Sr. Pratasevich firmó voluntariamente un acuerdo de cooperación previa al juicio el 30 de junio de 2021, en virtud del cual presta asistencia activa en la investigación de la causa penal en su contra, reconociendo todas las actividades delictivas realizadas y revelando quiénes participaron en ellas. Sin embargo, el Gobierno ha optado por no referirse a las alegaciones creíbles de que no se preservó la confidencialidad de la comunicación entre el Sr. Pratasevich y su abogada.

87. El derecho a disponer de asistencia jurídica es esencial para garantizar el derecho a un juicio imparcial consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto, ya que salvaguarda la igualdad de medios procesales y, por lo tanto, la imparcialidad general de las actuaciones judiciales. El Grupo de Trabajo considera que, en el presente caso, al Sr. Pratasevich le fue denegada la asistencia jurídica tras su detención, lo que vulneró su derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un abogado (art. 14, párr. 3 b), del Pacto). El Grupo de Trabajo recuerda que toda persona privada de libertad tiene derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección en cualquier momento de la reclusión y en todas las etapas de esta, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y que dicho acceso debe proporcionarse sin demora²⁴.

88. Además, la fuente ha alegado que el Sr. Pratasevich no pudo hablar libremente con su abogada y que el Gobierno no ha respondido a la alegación relativa a la denegación de comunicaciones confidenciales con su abogada. El Grupo de Trabajo señala que el derecho a comunicarse con el defensor, consagrado en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, implica el requisito de que los abogados puedan reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones²⁵. En opinión del Grupo de Trabajo, esto se le denegó al Sr. Pratasevich, por

²⁴ A/HRC/45/16, párrs. 50 a 53. y A/HRC/30/37, principio 9 y directriz 8. Véanse también las opiniones núms. 42/2018, 83/2018 y 67/2020.

²⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 34. Véanse también *Khomidova c. Tayikistán* (CCPR/C/81/D/1117/2002), párr. 6.4; *Siragev c. Uzbekistán*

lo que considera que se ha infringido el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, así como la regla 61, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y el principio 18, párrafo 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

89. El Grupo de Trabajo también desea dejar constancia de su inquietud ante las alegaciones no refutadas de que se han impuesto estrictos pactos de confidencialidad y no divulgación a la abogada del Sr. Pratasevich. Al Grupo de Trabajo le preocupan los graves efectos negativos que esos pactos tienen en la capacidad del abogado para representar adecuadamente al cliente y que equivalen a una nueva vulneración del derecho del Sr. Pratasevich a un abogado de su elección, establecido en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, así como en el principio 9 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal²⁶. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que lo siga examinando.

90. El Grupo de Trabajo observa las alegaciones relativas a varias comparecencias televisadas del Sr. Pratasevich que la fuente alega que fueron forzadas, pero que el Gobierno sostiene que fueron totalmente voluntarias y tuvieron lugar con la cooperación del Sr. Pratasevich y su abogada. Ahora bien, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha respondido a las alegaciones sobre estas diversas “entrevistas” y “confesiones” emitidas en la televisión nacional en varias ocasiones, ni a la alegación de que la abogada del Sr. Pratasevich no apareció en ellas. Además, el Grupo de Trabajo ya ha constatado un grave menoscabo del derecho del Sr. Pratasevich a la asistencia jurídica, así como de la confidencialidad de la comunicación con su abogada, lo que arroja serias dudas sobre la voluntariedad de estas comparecencias televisadas.

91. Además, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha dado ninguna explicación acerca del propósito de esas comparecencias televisadas, pese a que tuvo la oportunidad de hacerlo. Habida cuenta de que en el momento de estas comparecencias televisadas el Sr. Pratasevich era un sospechoso, con cargos en su contra y susceptible de ser juzgado, este tenía, y sigue teniendo, derecho a que se presumiera su inocencia hasta que se demostrara su culpabilidad, como exige el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, y las autoridades belarusas tenían el deber de preservar este derecho.

92. El Grupo de Trabajo desea subrayar que la presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales de un juicio imparcial, por lo que no puede suspenderse²⁷, y garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable²⁸. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado²⁹. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado el derecho del Sr. Pratasevich a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

93. El Grupo de Trabajo también observa las afirmaciones de la fuente de que durante la entrevista televisada del 24 de mayo de 2021, el Sr. Pratasevich parecía tener una cicatriz visible en la frente, así como la nariz rota y “polvo” que cubría posibles hematomas. Aunque estas alegaciones fueron presentadas al Gobierno, este ha optado por no responderlas y, en lugar de ello, se ha limitado a afirmar que todas las comparecencias televisadas del Sr. Pratasevich fueron totalmente voluntarias y que este había rechazado los reconocimientos

(CCPR/C/85/D/907/2000), párr. 6.3; y *Gridin c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/69/D/770/1997), párr. 8.5. y opiniones núms. 42/2018, 83/2018 y 67/2020.

²⁶ Opiniones núms. 42/2020, 66/2019, 28/2018, 70/2017, 36/2017, 34/2017, 32/2017, 29/2017 y 14/2017.

²⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 6; véase también la opinión núm. 67/2020.

²⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30.

²⁹ *Ibid.* Véanse también las opiniones núms. 63/2020, 45/2019 y 30/2017.

médicos solicitados por su abogada. El Gobierno ha afirmado que el reconocimiento médico ordenado por el tribunal, que se realizó el 10 de agosto de 2021, concluyó que el Sr. Pratasevich se encontraba en buen estado de salud física y mental.

94. Al Grupo de Trabajo le preocupan seriamente las alegaciones relativas a la comparecencia en televisión del Sr. Pratasevich el 24 de mayo de 2021, y tiene presente que el Gobierno no las ha respondido y, además, no permitió un reconocimiento médico independiente del Sr. Pratasevich en ese momento. Aunque el Gobierno sostiene que el Sr. Pratasevich rechazó el reconocimiento médico solicitado por su abogada, el Grupo de Trabajo tiene presente el gravísimo menoscabo que ya ha establecido del derecho del Sr. Pratasevich a comunicarse confidencialmente con su abogada.

95. Asimismo, al Grupo de Trabajo no le convence el argumento presentado por el Gobierno de que el reconocimiento médico del Sr. Pratasevich se realizó el 10 de agosto de 2021 y concluyó que se encontraba en buen estado de salud. Cualquier reconocimiento médico que se haya realizado en esa fecha puede no haber descubierto lo que pudo haberle ocurrido al Sr. Pratasevich unos tres meses antes, en mayo de 2021. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)³⁰ destaca específicamente la especial importancia de la oportunidad del reconocimiento médico. El Grupo de Trabajo recuerda asimismo que el acceso rápido y regular a los familiares, así como a personal médico y a abogados independientes —todo lo cual se denegó al Sr. Mr. Pratasevich—, es una salvaguardia esencial y necesaria para prevenir la tortura y para proteger contra la detención arbitraria y la vulneración de la seguridad personal³¹.

96. Por ello, y destacando una vez más la incompatibilidad de estas comparecencias televisadas con la presunción de inocencia, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Pratasevich fue sometido a una confesión forzada. El Grupo de Trabajo recuerda que incumbe al Gobierno demostrar que el Sr. Pratasevich formuló esas declaraciones libremente³², lo que el Gobierno no ha hecho en el caso presente. Así pues, se vulneraron los derechos del Sr. Pratasevich a que se presuma su inocencia, consagrado en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, y a no ser obligado a confesarse culpable, reconocido en el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto.

97. Aunque el proceso judicial contra el Sr. Pratasevich aún no ha comenzado, el Grupo de Trabajo recuerda que la confesión forzada empaña todo el proceso, independientemente de que existan otras pruebas que respalden la sentencia³³. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que adopte las medidas oportunas.

98. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo concluye que las vulneraciones del derecho del Sr. Pratasevich a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad un carácter arbitrario y se inscriben en la categoría III.

Categoría V

99. La fuente ha alegado que el único motivo para la detención y privación de libertad del Sr. Pratasevich fueron sus opiniones políticas, mientras que el Gobierno se ha limitado a exponer una serie de acusaciones formuladas contra el medio de comunicación en línea para el que trabajaba el Sr. Pratasevich (véase el párr. 45).

100. El Grupo de Trabajo recuerda las observaciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su reciente informe sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en el contexto de las elecciones presidenciales de 2020, en el que se señala que:

³⁰ Véase el párr. 104.

³¹ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 34/2021, párr. 77.

³² Opiniones núms. 45/2018 y 86/2020. Véase también, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 41.

³³ Opinión núm. 34/2015, párr. 28.

Cada vez se formulan más acusaciones penales en el contexto de las protestas. Según fuentes oficiales, entre el 9 de agosto y el 30 de noviembre se incoaron más de 1.000 causas penales contra manifestantes pacíficos, miembros y partidarios de la oposición, periodistas, defensores de los derechos humanos, abogados, manifestantes pacíficos y personas críticas con el Gobierno³⁴.

101. El Grupo de Trabajo también observa que el Gobierno no ha respondido a la alegación de la fuente sobre los comentarios hechos por el Presidente en el contexto de la detención del Sr. Pratasevich, en los que al parecer afirmaba haber advertido antes a sus opositores que los iba a encontrar y a castigar (véase el párr. 14).

102. Teniendo en cuenta estas observaciones, así como las citadas anteriormente (véanse los párrs. 72 a 83)³⁵ y sus propias conclusiones en relación con la categoría II, el Grupo de Trabajo considera que la detención y privación de libertad del Sr. Pratasevich se basó en la discriminación por sus opiniones políticas, en contravención del artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría V.

103. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús para que adopte las medidas correspondientes.

Observaciones finales

104. El Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su gravísima preocupación por el bienestar físico y psicológico del Sr. Pratasevich, que ha estado bajo la custodia de las autoridades belarusas, que fue detenido inicialmente el 23 de mayo de 2021 y que, desde el 23 de junio de 2021, está retenido en un lugar no revelado, y que desde entonces ha aparecido en varias entrevistas televisadas durante las cuales, según su familia, ha actuado de forma totalmente distinta a su forma de ser. Aunque el Gobierno ha alegado que el Sr. Pratasevich ha sido examinado por expertos médicos, la fuente ha sostenido que no se ha permitido un reconocimiento médico independiente.

105. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno su deber de tratar a todos los detenidos humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, como lo exigen el artículo 10 del Pacto y la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela.

Decisión

106. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Raman Pratasevich es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

107. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Belarús que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Pratasevich sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

108. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Pratasevich inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que plantea en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para asegurar la puesta en libertad inmediata e incondicional del Sr. Pratasevich.

109. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del

³⁴ A/HRC/46/4, párr. 43.

³⁵ *Ibid.*, párrs. 19 y 36 y 37.

Sr. Pratasevich y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

110. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a: a) la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; b) el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; c) el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; d) el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y e) la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, para que tomen las medidas correspondientes.

111. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

112. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Pratasevich y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Pratasevich;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Pratasevich y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Belarús con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

113. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

114. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

115. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³⁶.

[Aprobada el 15 de noviembre de 2021]

³⁶ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.